

ASUNTO: INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (art. 116.4.f) LCSP

CONTRATO: SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN EN MATERIA DE INSTALACIONES (DEMI) DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL IES LA FLORIDA (OVIEDO), CONSTRUCCIÓN DEL IES LA FRESNEDA (SIERO), CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA DE LA PISTA DEPORTIVA DEL IES ROSARIO ACUÑA (GIJÓN) Y OBRAS DE CONEXIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL IES NOREÑA (NOREÑA).

Con relación al contrato que se tramita se informa:

Que para el desarrollo de dirección de ejecución en materia de instalaciones, según las exigencias del artículo 238 de la LCSP 2017, el artículo 147 del Reglamento General (RD 1098/2001, de 12 de octubre), el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, Código Técnico de la Edificación, y los diferentes reglamentos específicos de instalaciones, resulta necesario encargar los trabajos objeto de este Servicio a un facultativo o empresario profesional con la habilitación adecuada, en el presente caso Ingeniero Industrial o Ingeniero Técnico Industrial, a cuyo efecto **esta Dirección General de Personal Planificación, centros e infraestructuras educativas no dispone de medios personales suficientes** y tampoco está previsto ampliarlos a corto plazo.

Actualmente el único Ingeniero en el Servicio de Infraestructuras Educativas es el Jefe de Negociado Técnico en Instalaciones de Centros Educativos. Dada la disponibilidad horaria para el conjunto de trabajos encomendados, las redacciones de proyectos previstas en esta Dirección General, y la complejidad técnica que conlleva hoy en día la dirección de ejecución en materia de instalaciones de unas obras de las características previstas, tanto en metros cuadrados construidos como en dificultad técnica y altos costes y, teniendo en cuenta el volumen de trabajo existente en el Servicio de Infraestructuras Educativas, **se precisa la contratación del servicio que comprenda la dirección de ejecución en materia de instalaciones y de todos los trabajos a él inherentes** con las normativas técnicas y exigencias actuales en materia de accesibilidad, medioambiente, eficiencia energética, condiciones de los espacios de trabajo, etc. todo ello a las órdenes del funcionario de la administración y responsable del contrato perteneciente al Servicio de Infraestructuras Educativas que se designe.

Por todo ello y teniendo en cuenta el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual, en el expediente de los contratos de servicios se justificará adecuadamente la insuficiencia de medios, se emite y firma a esos efectos el presente informe.

En Oviedo, 3 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,
CENTROS E INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS

Fdo.: Roberto Suárez Malagón